

Este Protocolo entró en vigor el 16 de mayo de 1958, según se desprende de: citado Protocolo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de junio de 1981.—El Secretario general técnico, José Cuenca Anaya.

16670 . PROTOCOLO de 14 de junio de 1954 relativo a ciertas enmiendas a los artículos 48 a), 49 e) y 61 del Convenio de Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal.

PROTOCOLO RELATIVO A CIERTAS ENMIENDAS AL CONVENIO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Habiéndose reunido en Montreal en su Octavo Período de Sesiones, el día 1 de junio de 1954, y

Habiendo considerado que es deseable enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944,

Aprobó, el día 14 de junio del año 1954, en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del Convenio anteriormente mencionado, las siguientes propuestas de enmienda a dicho Convenio:

En el artículo 48, párrafo a), sustituir «cada año» por «por lo menos una vez cada tres años»;

En el artículo 49, párrafo e), sustituir la expresión «un presupuesto anual» por «presupuestos anuales»; y

En el artículo 61, sustituir las expresiones «un presupuesto... por el periodo de un año» y «aprobará el presupuesto» por «presupuestos... por periodos anuales» y «aprobará los presupuestos», respectivamente.

Determinó, en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo a) del artículo 94 de dicho Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas entren en vigor será de 42, y

Decidió que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, conteniendo las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas y las cuestiones que a continuación se mencionan.

Por consiguiente, y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea anteriormente mencionada,

El presente Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;

El presente Protocolo quedará abierto para la ratificación de todo Estado que haya ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha de depósito del cuadragésimo segundo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente el depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo a todos los Estados contratantes;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio;

Por lo que se refiere a todo Estado contratante que ratifique el presente Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor en el momento del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

En fe de lo cual, el Presidente y el Secretario general del Octavo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional habiendo sido autorizados para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

Hecha en Montreal el día 14 del mes de junio del año de 1954 en un solo ejemplar en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario general de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

Estados que han ratificado el Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional

Artículos 48 a), 49 e) y 61, firmado en Montreal el 14 de junio de 1954 *

Etiopía: 25 de octubre de 1954.
 Canadá: 4 de noviembre de 1954.
 República Dominicana: 28 de diciembre de 1954.
 Finlandia: 30 de diciembre de 1954.
 Irlanda: 4 de enero de 1955.

Sri Lanka: 6 de enero de 1955.
 India: 19 de enero de 1955.
 Bélgica: 28 de enero de 1955.
 Reino Unido: 17 de febrero de 1955.
 Egipto, República Árabe de: 15 de marzo de 1955.
 Luxemburgo: 17 de marzo de 1955.
 Irak: 25 de marzo de 1955.
 Australia: 22 de abril de 1955.
 México: 13 de mayo de 1955.
 Países Bajos, Reino de: 31 de mayo de 1955.
 Honduras: 1 de junio de 1955.
 Dinamarca: 4 de junio de 1955.
 España: 6 de junio de 1955.
 Islandia: 5 de julio de 1955.
 Suecia: 8 de julio de 1955.
 Filipinas: 27 de julio de 1955.
 Portugal: 20 de septiembre de 1955.
 Indonesia: 18 de octubre de 1955.
 Pakistán: 21 de octubre de 1955.
 Turquía: 23 de diciembre de 1955.
 República Árabe Siria: 8 de marzo de 1956.
 Afganistán: 15 de marzo de 1956.
 Austria: 13 de abril de 1956.
 Suiza: 17 de abril de 1956.
 Noruega: 18 de abril de 1956.
 Estados Unidos: 22 de mayo de 1956.
 Bolivia: 23 de mayo de 1956.
 Sudáfrica: 24 de mayo de 1956.
 República Democrática Popular Lao: 4 de junio de 1956.
 Nueva Zelanda: 8 de junio de 1956.
 Japón: 21 de junio de 1956.
 Venezuela: 6 de julio de 1956.
 Tailandia: 18 de julio de 1956.
 Argentina: 21 de septiembre de 1956.
 República Árabe Libia: 6 de diciembre de 1956.
 Grecia: 12 de diciembre de 1956.
 República Socialista Checoslovaca: 21 de febrero de 1957.
 Israel: 13 de mayo de 1957.
 Corea, República de: 23 de mayo de 1957.
 Marruecos: 21 de junio de 1957.
 Birmania: 16 de agosto de 1957.
 Perú: 25 de septiembre de 1957.
 Viet-Nam: 30 de diciembre de 1957.
 Italia: 24 de marzo de 1958.
 Alemania, República Federal de: 27 de abril de 1959.
 Brasil: 17 de junio de 1959.
 Guinea: 26 de junio de 1959.
 Guatemala: 8 de octubre de 1959.
 Sudán: 8 de abril de 1960.
 Costa Rica: 5 de julio de 1960.
 Mali: 10 de enero de 1961.
 Túnez: 16 de enero de 1961.
 Senegal: 28 de febrero de 1961.
 Costa del Marfil: 20 de marzo de 1961.
 Malasia: 28 de marzo de 1961.
 Yugoslavia: 20 de junio de 1961.
 Ghana: 15 de agosto de 1961.
 Camerún, República Unida del: 14 de noviembre de 1961.
 Mauritania: 2 de abril de 1962.
 República Centroafricana: 22 de mayo de 1962.
 Polonia: 23 de mayo de 1962.
 Congo, República Popular de: 26 de mayo de 1962.
 Nicaragua: 9 de julio de 1962.
 Zaire, República de: 23 de agosto de 1962.
 Cuba: 23 de octubre de 1962.
 Madagascar: 7 de diciembre de 1962.
 Tanzania, República Unida de: 10 de abril de 1963.
 Panamá: 24 de septiembre de 1963.
 Jamaica: 18 de octubre de 1963.
 Kenia: 31 de mayo de 1964.
 Chad: 28 de agosto de 1964.
 Francia: 21 de septiembre de 1964.
 Somalia: 30 de septiembre de 1964.
 Malawi: 30 de noviembre de 1964.
 Ecuador: 11 de enero de 1965.
 Malta: 25 de mayo de 1965.
 Zambia: 12 de octubre de 1965.
 Rwanda: 15 de noviembre de 1965.
 Argelia: 29 de noviembre de 1965.
 Arabia Saudita: 25 de febrero de 1966.
 Rumania: 31 de mayo de 1966.
 Singapur: 4 de enero de 1967.
 Chile: 20 de diciembre de 1967.
 Bulgaria: 16 de diciembre de 1969.
 Mauricio: 1 de septiembre de 1970.
 Hungría: 30 de octubre de 1970.
 Alto Volta: 1 de febrero de 1971.
 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: 4 de mayo de 1971.
 Bahrein: 1 de noviembre de 1971.
 Irán: 19 de febrero de 1973.
 Fiji: 4 de abril de 1973.
 Líbano: 20 de agosto de 1973.
 Swazilandia: 31 de enero de 1974.
 China: 28 de febrero de 1974.
 Bahamas: 25 de julio de 1975.
 Nauru: 3 de septiembre de 1975.
 Lesotho: 11 de septiembre de 1975.

* El Protocolo entró en vigor el 12 de diciembre de 1956.

Uganda: 16 de septiembre de 1976.
 Angola: 10 de abril de 1977.
 Gambia: 25 de enero de 1978.
 República Democrática Popular de Corea: 27 de junio de 1978.
 Uruguay: 20 de marzo de 1979.
 Papua. Nueva Guinea: 25 de julio de 1979.
 El Salvador: 13 de febrero de 1980.
 Santo Tomé y Príncipe: 18 de septiembre de 1980.

Este Protocolo entró en vigor el 16 de mayo de 1980, según se desprende de citado Protocolo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
 Madrid, 29 de junio de 1981.—El Secretario General Técnico,
 José Cuenca Anaya.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

16671 CORRECCION de errores de la Orden de 1 de junio de 1981 sobre norma de calidad para el comercio exterior de manzana y pera.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 14459, punto I.4.1. Tolerancias de calidad: c) Categoría II, primer guión, donde dice: «(Biter Pit)», debe decir: «(Bitter Pit)».

Punto I.4.2. Tolerancias de calibre, donde dice: «10 por 100 en número o en peso de frutos que no correspondan al calibre...», debe decir: «10 por 100 en número o en peso de frutos que correspondan al calibre...».

ANEJO I

GRUPO B

Variedades mixta-roja

Donde dice: «Jame Grieve rouge», debe decir: «James Grieve rouge».

Donde dice: «Jersey Mac. (Scarlet Willson)», debe decir: «Jersey Mac (Scarlet Willson)».

Donde dice: «Rambour franc (Französi^ocher Rambour)», debe decir: «Rambour franc (Französischer Rambour)».

GRUPO D

Variedades de coloración clara uniforme

Donde dice: «Manvaga», debe decir: «Manyaga».

ANEJO II

Criterios de Russeting para las manzanas

Donde dice: «Laxton's Superb», debe decir: «Laxton's Superb».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16672 ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se resuelve concurso de plazas convocadas en los Ministerios y Organismos civiles que se citan para ser cubiertas por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: Como resolución al concurso convocado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 139), para cubrir plazas en diferentes Ministerios y Organismos civiles, por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, se publican a continuación las que, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, se asignan a los que las han solicitado, los cuales pasarán a la situación de «En Servicios Civiles» cuando lo disponga el Ministerio de Defensa, en la revista siguiente a la toma de posesión de los destinos que les son adjudicados.

Ministerio de Justicia

SECRETARIAS DE GOBIERNO DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES

Valencia

Teniente Coronel de Artillería don Manuel Estebáñez Molina, del Regimiento de Artillería de Campaña número 21.

FISCALIAS DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES

Valencia

Capitán de Artillería don Salvador Latorre García, del Regimiento de Artillería de Campaña número 17.

Presidencia del Gobierno

COMISION MIXTA DE SERVICIOS CIVILES

Madrid

Para Jefe de la Sección de Hojas.

Teniente Coronel de Intendencia don José Zaccagnini Jiménez, de «En expectativa de servicios civiles» en Madrid.

Ministerio de Hacienda

DELEGACIONES

Granada

Teniente Coronel de Ingenieros don Santiago Pérez Bujones, de la Jefatura de Ingenieros de la Novena Región Militar.

Barcelona

Capitán de Infantería don José Antonio Duarte Moreno, de «En expectativa de servicios civiles» en Barcelona.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

Valladolid

Comandante de Infantería don Jesús Baeza López, de la Capitanía General de la Séptima Región Militar. Artículo 6.º

Melilla

Comandante de Infantería don Gabriel Callejón Navarro, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 83. Artículo 6.º

Alicante

Comandante de Infantería don Rafael Poveda Pérez, del Regimiento de Infantería «San Fernando», número 11.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social

DELEGACIONES

Zaragoza

Capitán de Artillería don José Bel Casao, de la Agrupación Mixta de Tropa de la Academia General Militar.

Ministerio de Economía y Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Ceuta

Comandante de Infantería don Emilio Ramírez de la Guardia, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Tetuán número 1.